

**Asamblea General**

Distr. general
31 de mayo de 2022
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional****55º período de sesiones**

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2022

**Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor
realizada en su 37º período de sesiones (Nueva York, 9 a 13
de mayo de 2022)****Índice**

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Organización del período de sesiones	2
III. Deliberaciones y decisiones	3
IV. Acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito . . .	3
A. Presentación del documento A/CN.9/WG.I/WP.126	3
B. Observaciones generales	4
C. Finalidad del futuro texto	5
D. Capítulo I. Introducción	5
E. Capítulo II. Las MIPYME y sus necesidades de financiación en las distintas etapas	6
F. Capítulo III. Mecanismos de endeudamiento para que las MIPYME accedan al crédito . . .	6
G. Capítulo IV. Mecanismos de capital para que las MIPYME accedan al crédito	13
H. Capítulo V. Mecanismos de tecnofinanzas para que las MIPYME accedan al crédito . . .	14
I. Capítulo VI. Medidas adicionales para facilitar el acceso al crédito	15
V. Próximas medidas	18



I. Introducción

Examen de cuestiones relacionadas con el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión decidió que se añadiera a su programa de trabajo la cuestión relativa a la reducción de los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME en todo su ciclo de vida, sobre todo en economías en desarrollo, y que al comienzo de esa labor se prestara especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades. Como resultado de esa labor, la Comisión aprobó dos textos, el primero en 2018 y el segundo en 2021, a saber: la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada*.

2. En su 52º período de sesiones, celebrado en 2019, la Comisión convino en profundizar y completar la labor destinada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME en todo su ciclo de vida y, con ese fin, solicitó a la secretaría que comenzara a preparar proyectos de texto sobre el acceso de las MIPYME al crédito, aplicando, según procediera, las recomendaciones y orientaciones pertinentes que figuraban en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, a fin de que el Grupo de Trabajo I los examinara¹. El Grupo de Trabajo trató el tema por primera vez en su 36º período de sesiones y prosiguió esa labor en su 37º período de sesiones, basándose en la documentación revisada que reflejaba sus deliberaciones anteriores.

II. Organización del período de sesiones

3. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 37º período de sesiones en Nueva York, del 9 al 13 de mayo de 2022. El período de sesiones se llevó a cabo de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su 54º período de sesiones de prorrogar hasta su 55º período de sesiones los arreglos previstos para la celebración de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19 que se describían en los documentos [A/CN.9/1078](#) y [A/CN.9/1038](#) (anexo I). Se tomaron las medidas necesarias para que las delegaciones pudieran participar de manera presencial y a distancia.

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Malasia, Malí, México, Nigeria, Perú, Polonia, República de Corea, República Dominicana, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Türkiye, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

5. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Angola, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Egipto, El Salvador, Eswatini, Kuwait, Marruecos, Nepal, Panamá, Paraguay, Qatar, Togo y Turkmenistán.

6. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 ([A/74/17](#)), párr. 192 a).

7. Además, asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Grupo Banco Mundial y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI);

b) *organizaciones intergubernamentales*: Asamblea Interparlamentaria de los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes (IPA CIS), Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), y

c) *organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas*: Alumni Association of the Willem C. Vis International Commercial Arbitration Moot (MAA), Association for Financial Inclusion (AFI), Barreau de Paris, Cámara de Comercio Internacional (ICC), China Council for the Promotion of International Trade (CCPIT), European Law Students' Association (ELSA), Fondation pour le droit continental (FDC), Forum for International Conciliation and Arbitration (FICA), Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional (GRULACI), Kozolchyk National Law Center (NatLaw), Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA), Mid-Atlantic Caribbean Alternative Dispute Resolution Institute (MACADRI), Shanghai Arbitration Commission, Tashkent International Arbitration Centre (TIAC), Unión Internacional del Notariado (UINL), Union Internationale des Huissiers de Justice et Officiers Judiciaires (UIHJ) y World Union of Small and Medium Enterprises (WASME).

8. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión (véase el párr. 3 *supra*), las siguientes personas continuaron en sus cargos:

Presidente: Sr. Siniša Petrović (Croacia)

Relatora: Sra. Beulah Li (Singapur)

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.I/WP.125](#)), y

b) nota de la Secretaría sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito ([A/CN.9/WG.I/WP.126](#)).

10. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa.
3. Examen de cuestiones relacionadas con el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito.

III. Deliberaciones y decisiones

11. El Grupo de Trabajo deliberó sobre la cuestión del acceso de las MIPYME al crédito basándose en una nota de la Secretaría ([A/CN.9/WG.I/WP.126](#)). A continuación se reseñan las deliberaciones del Grupo de Trabajo en relación con ese tema.

IV. Acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito

A. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.126](#)

12. La secretaria presentó el documento [A/CN.9/WG.I/WP.126](#), destacando los cambios principales. En particular, la secretaria hizo notar la nueva estructura del documento, que —comparada con la de la versión anterior ([A/CN.9/WG.I/WP.124](#))—

era más coherente y hacía una distinción más clara entre los instrumentos legislativos que facilitaban el acceso de las MIPYME al crédito (caps. III a V) y otras medidas de política y de regulación que podían complementar esos instrumentos (cap. VI). La secretaría también observó que el documento [A/CN.9/WG.I/WP.126](#) tenía una dimensión de género más clara y en algunas partes introducía una diferenciación entre las reformas aplicables a las MIPYME de todos los tamaños y las aplicables únicamente a las microempresas y pequeñas empresas (MYPE). Por último, la secretaría se refirió a las “Notas para el Grupo de Trabajo” que figuraban en el documento, en las que se recomendaba la adopción de medidas concretas por el Grupo de Trabajo.

B. Observaciones generales

13. Al igual que en el 36º período de sesiones del Grupo de Trabajo (Viena, 4 a 8 de octubre de 2021), se formuló la sugerencia de que la secretaría elaborara el futuro texto con ayuda de un grupo de expertos (véase [A/CN.9/1084](#), párr. 14), sin necesidad de que el Grupo de Trabajo siguiera examinando el futuro texto después del período de sesiones en curso. Se sugirió que, en el presente período de sesiones, el Grupo de Trabajo proporcionara orientación sobre la forma en que la secretaría podría revisar el futuro texto de manera coherente, teniendo en cuenta las dificultades a que se enfrentaban las MIPYME y ofreciendo soluciones posibles. Se añadió que no debería formularse ninguna recomendación legislativa en el futuro texto, sino que debería explicarse la forma en que los instrumentos vigentes de la CNUDMI y de otras organizaciones podían resolver esas dificultades. En apoyo de ese punto de vista, se señaló que, por su naturaleza, el futuro texto no se prestaba para la negociación en un grupo de trabajo (también porque el texto era bastante largo), y que negociarlo en ese ámbito no constituiría un uso eficiente del tiempo y los recursos del Grupo de Trabajo.

14. Se cuestionó esa sugerencia en vista del mandato conferido por la Comisión, y también se preguntó por qué el futuro texto no debería contener recomendaciones. Se señaló que la labor en la que participaría un grupo de expertos y la labor a cargo del Grupo de Trabajo podrían llevarse a cabo simultáneamente; sin embargo, era posible que un grupo de expertos no fuera tan representativo de los diferentes sistemas de derecho como el Grupo de Trabajo, cuya diversidad podría ser provechosa para la elaboración del futuro texto. Se expresó cierto apoyo a la idea de que el futuro texto contuviera recomendaciones concretas y de que valdría la pena que el Grupo de Trabajo siguiera examinando el futuro texto, tal como había sucedido con la preparación de otros instrumentos elaborados anteriormente por el Grupo de Trabajo I. Al respecto, se señaló que si después del período de sesiones en curso el Grupo de Trabajo llegaba a la conclusión de que debía recomendar a la Comisión que el futuro texto fuera elaborado por la secretaría, esa conclusión estaría en consonancia con el actual mandato que le había otorgado la Comisión. Se añadió que, aunque fuese preparado por la secretaría, el futuro texto podría contener algunas recomendaciones, que en última instancia serían aprobadas por la Comisión.

15. Se mencionó que, si bien algunas partes del futuro texto eran descriptivas por cuanto se exponía en ellas de qué manera las normas internacionales vigentes abordaban las dificultades a que se enfrentaban las MIPYME para acceder al crédito, había otras partes del texto respecto de las cuales el Grupo de Trabajo tendría que adoptar decisiones de política, en particular sobre si se deberían formular recomendaciones sustantivas. Se señaló que el Grupo de Trabajo debería examinar cuidadosamente esas partes antes de decidir si la labor la realizaría él mismo o la secretaría. Se expresaron opiniones divergentes en cuanto a si era necesario que el Grupo de Trabajo decidiera desde el comienzo cuál sería la naturaleza del futuro texto antes de iniciar las deliberaciones de fondo. Algunas delegaciones opinaron que un debate de fondo sobre el futuro texto podría ayudar al Grupo de Trabajo a tomar una decisión fundamentada sobre la naturaleza del documento en una etapa posterior.

16. También se sugirió, por ejemplo, que se dividiera el futuro texto en dos documentos: uno de alto nivel en el que se expusieran en términos generales las cuestiones de política y una guía legislativa sobre uno o varios temas concretos. Otra

sugerencia fue que, en vista del mandato de la CNUDMI, se pusiera el énfasis en la elaboración de soluciones legislativas para las cuestiones que debían armonizarse en el plano jurídico y no para las cuestiones de índole comercial. Por otra parte, se subrayó la utilidad de elaborar un documento en el que se describieran las dificultades a que se enfrentaban las MIPYME para acceder al crédito y se ofrecieran soluciones posibles como punto de referencia para los Gobiernos.

17. Tras un debate, se convino en que la naturaleza del futuro texto y la sugerencia de que lo elaborara la secretaría con la ayuda de expertos se examinaran después de que el Grupo de Trabajo hubiera analizado los aspectos de fondo del documento [A/CN.9/WG.I/WP.126](#).

C. Finalidad del futuro texto

18. En cuanto a la cuestión de si debería hacerse referencia a las microempresas y pequeñas empresas (MYPE) en lugar de a las MIPYME en el futuro texto, se manifestaron algunas vacilaciones, ya que había varias cuestiones que podían aplicarse igualmente a las medianas empresas y, además, era probable que las empresas cambiaran de tamaño al evolucionar. Por una parte, se expresó la inquietud de que no sería conveniente excluir por completo a las medianas empresas del alcance del futuro texto, ya que las medianas empresas de los países en desarrollo también deberían beneficiarse de la labor del Grupo de Trabajo. Se observó que podría ser necesario distinguir entre las partes del futuro texto que serían aplicables a las microempresas, las pequeñas empresas y las medianas empresas, respectivamente. Por otra parte, se mencionó que los problemas o dificultades que tenían las medianas empresas para acceder al crédito eran bastante diferentes y que el futuro texto debería centrarse en las MYPE (según el paradigma de “pensar primero en lo pequeño”). En apoyo de ese punto de vista, se sugirió que se eliminaran del futuro texto las partes relativas a los problemas que afectaban a las medianas empresas (p. ej., la cotización en bolsa).

19. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en que el futuro texto se centrara en las MYPE, pero sin excluir de su alcance las cuestiones relacionadas con las medianas empresas.

D. Capítulo I. Introducción

20. Con respecto a la expresión “marco jurídico nacional” que figuraba en el párrafo 14, se destacó que la Comisión había preparado instrumentos jurídicos que trataban exhaustivamente el tema de las operaciones garantizadas con bienes muebles, pero no había examinado el régimen jurídico de las garantías personales. Se dijo que también deberían tenerse en cuenta las cuestiones relativas a la ejecución, lo que aumentaría la confianza de los acreedores a la hora de conceder crédito a las MIPYME, y se sugirió que se hiciera referencia a la labor del UNIDROIT sobre las mejores prácticas en materia de ejecución eficaz.

21. Se señaló que la diferencia entre las cuestiones jurídicas y las de política, así como entre los aspectos legislativos y los de regulación, no estaba clara y que sería necesario determinar cuáles eran esas cuestiones, respectivamente, para poder avanzar en cuanto al alcance del futuro texto. Se hizo referencia a la definición de “ley” que figuraba en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*, que se refería tanto a las leyes como a los reglamentos o directrices administrativos. Se expresaron dudas con respecto a la inclusión de determinados temas, como la inscripción registral de empresas, el suministro de información crediticia y el apoyo a la reestructuración, que eran cuestiones de política sobre las que no sería necesario formular recomendaciones en atención a que algunos temas eran productos de este Grupo de Trabajo y del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia). En respuesta a ello, se dijo que dichas cuestiones estaban entrelazadas y que correspondía al Grupo de Trabajo determinar si las soluciones legislativas eran adecuadas para regular esas cuestiones de política. En ese contexto, se mencionó que las cuestiones de índole

comercial (p. ej., si los Estados debían otorgar subsidios a las MYPE) no se prestaban necesariamente para ser objeto de soluciones legislativas. En cuanto a los sistemas públicos de garantías, se indicó que, si bien en el futuro texto no se recomendaría que los Estados crearan esos sistemas, sería útil describirlos a grandes rasgos como una forma de mejorar el acceso al crédito mediante mecanismos de endeudamiento, puesto que reducirían el riesgo percibido por los acreedores.

E. Capítulo II. Las MIPYME y sus necesidades de financiación en las distintas etapas

22. Con respecto al párrafo 18, se subrayó que en él se destacaban dos aspectos para aumentar el acceso al crédito: en primer lugar, que el marco debería contribuir a que los acreedores estuvieran más dispuestos a conceder préstamos a las MIPYME y, en segundo lugar, que el marco debería prever medios de proteger a las MIPYME. Se dijo que esto último podría lograrse mediante una amplia gama de enfoques de regulación y que podría ser mejor prever esos métodos por separado.

23. En cuanto al párrafo 19, se sugirió que se hiciera referencia a las “instituciones de propiedad del Estado” como proveedoras de crédito y que se incluyera una referencia similar en el capítulo III.

24. Con respecto al párrafo 21, en consonancia con el principio de “pensar primero en lo pequeño”, se reiteró que en el futuro texto no deberían preverse la cotización en bolsa ni los bonos empresariales, ya que ambos aspectos eran más aplicables a las medianas empresas (véase el párr. 18 *supra*). Por consiguiente, se sugirió que se suprimieran ese párrafo y la subsección titulada “Cotización en la bolsa de valores”.

F. Capítulo III. Mecanismos de endeudamiento para que las MIPYME accedan al crédito

25. En cuanto a las distintas secciones del capítulo III, se sugirió que, tras enumerar los problemas y cuestiones detectados, cada sección concluyera con una o varias soluciones posibles. Se recordó que el objetivo del capítulo III era detallar los medios de acceso al crédito que existen actualmente.

26. Como observación general, se preguntó si los mecanismos de endeudamiento podrían clasificarse mejor si se hiciera referencia a los proveedores de crédito y a los mecanismos para acceder al crédito. Sin embargo, se señaló que no era tan fácil separar ambas cosas y que en el capítulo III se trataba de resumir los posibles mecanismos de manera más general.

27. En cuanto al apoyo de familiares y amigos, se mencionó que las altas tasas de interés que cobraban los bancos en algunas jurisdicciones eran una de las principales razones por las que las MIPYME pedían apoyo financiero a sus familiares y amigos. Como cuestiones que valía la pena mencionar, se citaron la falta de reglamentación del apoyo que las MIPYME podían recibir de familiares y amigos, y la falta de conocimientos financieros. Además, se señaló que también era posible que se plantearan cuestiones relacionadas con la naturaleza del apoyo (préstamo, donación, sociedad) que quizás no estuvieran comprendidas en el mandato de la CNUDMI. Asimismo, se expresaron algunas dudas sobre la conveniencia de aportar soluciones para cuestiones de índole comercial, por ejemplo, préstamos no garantizados y mejores prácticas en ese ámbito en relación con las tarjetas de crédito.

28. Con respecto al uso del término “crédito bancario” en la subsección E, se sugirió sustituir ese término por “crédito comercial”, ya que se trataba de créditos proporcionados por instituciones financieras y bancos.

1. Observaciones generales

29. Se propuso que se reorganizara el futuro texto de la siguiente manera: i) combinar los capítulos III y IV bajo el título “Fuentes y tipos de crédito disponibles para las MIPYME”, considerando que era probable que el capítulo IV se abreviara tras la supresión de la subsección D, sobre “cotización en la bolsa de valores” (véase el párr. 24 *supra*); ii) dividir el nuevo capítulo en tres secciones, a saber: la primera sección trataría del patrimonio personal (incluidas, p. ej., las cuestiones relativas a las restricciones que emanan del derecho de sucesiones, como se menciona en el párr. 77 del futuro texto), y las secciones segunda y tercera tratarían, respectivamente, de los “mecanismos de endeudamiento” y los “mecanismos de capital”; iii) trasladar la sección H del capítulo III y la sección E del capítulo IV al capítulo VI, con el título “Medidas para facilitar el acceso al crédito”. Esa propuesta recibió apoyo general.

30. En cuanto a la propuesta de distinguir entre las fuentes de crédito (es decir, los proveedores de crédito) y los productos de crédito, se expresaron algunas opiniones en el sentido de que no se justificaba hacer esa distinción, aunque los dos aspectos pudieran regirse por marcos reguladores diferentes. Se consideró que había que poner el énfasis en los mecanismos de acceso al crédito, que en todo caso harían referencia a las fuentes de financiación.

31. Habida cuenta de que el patrimonio personal de las personas físicas era una fuente importante de financiación para las MIPYME y que podía considerarse un crédito otorgado a la empresa que sería gestionada por la persona física, se señaló que las cuestiones relativas al patrimonio personal merecían analizarse en el futuro texto. También se expresó la opinión de que el patrimonio personal podía utilizarse como deuda o bien como capital y que no debería constituir una sección separada, sino que podría examinarse en el contexto de la deuda o el capital. Se indicó que en el futuro texto se podría explicar la necesidad de distinguir los fondos de las personas físicas de los fondos de las empresas, para que no se mezclaran.

32. En relación con la propuesta de trasladar la sección H del capítulo III y la sección E del capítulo IV al capítulo VI, se señaló que habría que reestructurar el capítulo VI para destacar, en primer lugar, los marcos legislativos aplicables a los mecanismos de endeudamiento y a los mecanismos de capital y, a continuación, mencionar los demás medios de facilitar el acceso al crédito que figuraban en el capítulo VI. Se convino en analizar la estructura de ese capítulo después de que se examinaran los aspectos de fondo y las posibles recomendaciones que cabría formular.

33. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió: i) combinar los capítulos III y IV en un solo capítulo, en el que se expusieran de manera general las fuentes de financiación, entre ellas el patrimonio personal, y a continuación se examinaran, en secciones separadas, los mecanismos de endeudamiento y los de capital; ii) trasladar la sección H del capítulo III y la sección E del capítulo IV al capítulo VI, y iii) mantener la división entre los mecanismos de endeudamiento y los de capital y no clasificar esos mecanismos en función de las fuentes de crédito o los tipos de productos de crédito.

2. Apoyo de familiares y amigos

34. Se expresaron opiniones divergentes con respecto a la posibilidad de ampliar aún más la subsección relativa al apoyo de familiares y amigos. Las delegaciones que estaban a favor de hacerlo señalaron que las cuestiones relacionadas con el apoyo de familiares y amigos, como el carácter informal de ese apoyo, la falta de regulación y la falta de conocimientos financieros, podrían destacarse más en el futuro texto. También se sugirió que se idearan medios de obtener comprobantes de pago de los préstamos informales otorgados por familiares y amigos como forma de generar un historial crediticio. Además, se observó que las cuestiones de derecho penal relacionadas con el fraude también podían ser pertinentes en ese contexto.

35. Otras delegaciones, en cambio, cuestionaron la necesidad de destacar a los familiares y amigos como fuente de financiación en el futuro texto, ya que deberían regirse por las mismas normas que cualquier otro acreedor y sería difícil formular

recomendaciones concretas. Se explicó que el apoyo de familiares y amigos se regiría generalmente por las leyes relativas a la formación y la ejecución de los contratos, y que los aspectos relativos a la forma de estructurar las deudas contraídas con familiares y amigos en una empresa estaban más relacionados con las cuestiones examinadas en la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada*. Según otra opinión, el apoyo de familiares y amigos dependía con frecuencia de la estructura de la sociedad del lugar en que operaba la MIPYME, tema que no era objeto del derecho mercantil.

36. Dado que, por lo general, los familiares y amigos eran proveedores de garantías personales y reales, se preguntó si sería posible tratar todas esas cuestiones en una sola sección o a lo largo de todo el futuro texto, cuando correspondiera. También se señaló que el marco aplicable al acceso al crédito tendría que proteger no solo a las MIPYME, sino también a los familiares y amigos que les prestaban apoyo. Otra sugerencia fue que se recopilaran algunas de las mejores prácticas relativas al apoyo de familiares y amigos.

37. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó prestar especial atención al apoyo de familiares y amigos en el futuro texto, señalando que era una fuente de financiación importante, sobre todo en las economías en desarrollo. En ese contexto, se acordó examinar en mayor detalle, en el capítulo II del futuro texto, algunas dificultades a las que se enfrentaban las MIPYME para acceder al crédito y el entorno en el que operaban. Algunas de esas dificultades eran, por ejemplo, la ausencia en general de un marco jurídico o regulador, la falta o la escasez de conocimientos financieros, la informalidad tanto en lo relativo a la forma de las MYPE como a las operaciones que realizaban, las altas tasas de interés, y la necesidad de proteger tanto a las MYPE como a los acreedores. Habida cuenta de que algunas de esas dificultades ya se mencionaban en ese capítulo, se pidió a la secretaría que reflejara en ese capítulo las dificultades antes citadas, quizás haciendo referencia a otras partes del futuro texto en las que se examinaban las formas de eliminar o atenuar esas dificultades.

3. Microcrédito

38. Se expresó preocupación por el hecho de que en algunos países las instituciones de microfinanciación operaban en detrimento de las MIPYME (p. ej., cobrando tasas de interés elevadas), lo que parecía contradecir la presunción de que las instituciones de microfinanciación podían conceder crédito a un costo más bajo debido a que estaban sometidas a una regulación prudencial menos estricta que otras instituciones financieras reguladas. En consecuencia, se sugirió que se investigaran más a fondo los motivos de esa contradicción, y que en el futuro texto se detallaran más los requisitos aplicables al funcionamiento de las instituciones de microfinanciación, previendo, por ejemplo, la posibilidad de limitar las tasas de interés que podían cobrar. No obstante, también se observó que había distintos tipos de instituciones de microfinanciación con objetivos diferentes y que, debido a ello, tal vez no fuera posible elaborar un marco regulador único para todos ellos.

39. Tras recordar que la Comisión había decidido anteriormente centrar su labor en la reducción de los obstáculos jurídicos que afectaban a las MIPYME en todo su ciclo de vida y no en la microfinanciación (A/68/17, párrs. 321 y 322), el Grupo de Trabajo solicitó a la secretaría que reflejara el hecho de que, con frecuencia, los proveedores de microcrédito estaban sometidos a una regulación prudencial menos estricta.

4. Créditos bancarios

40. Se propuso que los problemas de acceso a los créditos bancarios se examinaran en un solo párrafo, y no a lo largo de toda la subsección. Si bien se sugirió que se estableciera la obligación de los bancos de prestar apoyo a las microempresas que tuvieran dificultades financieras (p. ej., moratoria obligatoria para las MYPE en determinadas circunstancias) y de ofrecer un trato preferencial a esas empresas (p. ej., tasas de interés más bajas), se puso en duda la viabilidad de recomendar esas medidas a bancos privados que actuaban movidos por el interés de lucro. En lugar de ello, se

destacó el papel que podían desempeñar los Estados en cuanto a incentivar a los bancos, con diversas medidas, a proporcionar financiación a las MIPYME.

5. Financiación del comercio

41. No recibió apoyo la sugerencia de que se suprimiera esta subsección por referirse principalmente a las medianas empresas. Al respecto, se explicó que las MIPYME se beneficiaban indirectamente de la financiación ofrecida a empresas más grandes para sus actividades comerciales. También se mencionó que los ejemplos de financiación del comercio que se citaban en el texto (es decir, el factoraje y la financiación de la cadena de suministro) se consideraban a menudo medios útiles para que las pequeñas empresas obtuvieran capital circulante. En tal sentido, se sugirió que se hiciera referencia a la “financiación de capital circulante” en el título de esta subsección.

42. El Grupo de Trabajo aceptó varias propuestas de modificar y ampliar esta subsección, a saber: i) incluir el uso de cartas de crédito en la financiación del comercio; ii) eliminar las referencias a los “importadores y exportadores”; iii) explicar las diversas prácticas relacionadas con el calendario de pagos que pudieran afectar a la utilización de mecanismos de financiación del comercio en el contexto de la financiación de la cadena de suministro o en otras partes del futuro texto, y iv) examinar el sistema de crédito llamado “*warrantage*”, utilizado en el sector agrícola de algunos países, que proporcionaba una forma de garantía para que los agricultores no se vieran obligados a vender productos por debajo del precio de mercado.

43. Se expresaron opiniones diferentes sobre si debería o no hacerse referencia al arrendamiento financiero en esta subsección. En general se consideró que sería mejor tratar ese tema en la subsección titulada “Créditos bancarios” o en una sección separada.

6. Bonos empresariales

44. Recordando deliberaciones anteriores sobre este tema (véase el párr. 24 *supra*), el Grupo de Trabajo decidió suprimir esta subsección, ya que los bonos empresariales eran un mecanismo aplicable principalmente a las medianas empresas.

7. Un marco legislativo que apoye los mecanismos de endeudamiento para que las MIPYME accedan al crédito

a) Normas internacionales en vigor

45. Con respecto a los bienes muebles, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que se utilizaran las normas internacionales vigentes relativas al uso de bienes muebles como garantía, entre ellas las normas sobre sistemas registrales eficientes de garantías mobiliarias. Se sugirió que en el futuro texto se mencionara la situación de las jurisdicciones que habían adoptado esas normas internacionales, si se disponía de esa información.

46. Se preguntó si, en el caso de que un bien gravado se enajenara sin que se informara al acreedor garantizado de la enajenación, dicha operación debería declararse contraria a derecho o dar lugar a acciones penales. A modo de respuesta, se señaló que en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias se establecían las normas aplicables a esa situación, y no se limitaba la posibilidad de que el otorgante enajenara bienes gravados por una garantía mobiliaria. Se mencionó que el registro de garantías mobiliarias tenía por objeto poner a disposición del público la información sobre las garantías mobiliarias inscritas, para proteger no solo al otorgante y al acreedor garantizado, sino también a los terceros.

47. Se sugirió que las mejores prácticas en materia de préstamos, incluidas las normas sobre concesión responsable de préstamos, que en muchas jurisdicciones se aplicaban únicamente en el contexto de los consumidores, podrían tratarse en la sección H del actual capítulo VI, sobre fortalecimiento de la capacidad.

48. En cuanto a los bienes inmuebles, se plantearon dudas sobre si los Principios Básicos de una Ley Hipotecaria del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) (EBRD Core Principles for a Mortgage Law) podían considerarse normas internacionales en vigor sobre el tema. También se sugirió que no se hiciera ninguna recomendación legislativa sobre el uso de bienes inmuebles como garantía. Se recordó que ese aspecto no era necesariamente susceptible de armonización jurídica, o la armonización no era factible en ese ámbito, habida cuenta de las divergencias entre los principios del derecho de los bienes recogidos por los distintos ordenamientos jurídicos nacionales. Dado que muchos Estados tenían registros separados para los bienes muebles e inmuebles, se sugirió que ese sistema no se calificara de “anticuado” en el párrafo 68.

49. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó que los párrafos relativos a la utilización de bienes inmuebles como garantía se modificaran de la siguiente manera:

- indicar que no existen normas internacionales en vigor en lo que respecta a la utilización de bienes inmuebles como garantía;
- suprimir la palabra “anticuado” en el párrafo 68;
- modificar la redacción del párrafo 69 a fin de indicar que en muchos países se exige la formalidad de la fe notarial para constituir garantías sobre bienes inmuebles;
- mantener las referencias a las normas regionales en vigor, como los Principios Básicos de una Ley Hipotecaria del BERD, y
- hacer referencia a los objetivos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias en cuanto a facilitar la utilización de bienes muebles como garantía, que podrían aplicarse igualmente a los bienes inmuebles, reconociendo asimismo que las normas que rigen los bienes inmuebles tienen sus particularidades.

50. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo también en que no se formulara ninguna recomendación legislativa sobre la utilización de bienes inmuebles como garantía, en vista de la diversidad de enfoques que existían en el ámbito del derecho de los bienes y teniendo en cuenta que no sería conveniente ni factible armonizar las leyes en esa materia.

b) Posibles aspectos que cabría mejorar en el futuro

i) Utilización de bienes como garantía

Falta de bienes que puedan utilizarse como garantía

51. El Grupo de Trabajo procedió a examinar los obstáculos con que tropezaban las MIPYME para utilizar bienes como garantía, y se formularon diversas observaciones con respecto a la subsección titulada “Falta de bienes que puedan utilizarse como garantía”. Se dijo que uno de los principales obstáculos a que se enfrentaban las MIPYME era que carecían de bienes que pudieran utilizarse como garantía, y que ese obstáculo podía deberse a las restricciones legales que existían para utilizar determinados bienes como garantía y a las dificultades de procedimiento vinculadas al ofrecimiento de bienes en garantía. También se observó que, en muchos casos, la falta de bienes que pudieran utilizarse como garantía era una cuestión de hecho (p. ej., la MIPYME carecía de bienes) que las soluciones legislativas no podían subsanar. En consecuencia, algunas delegaciones opinaron que no se podían formular recomendaciones legislativas al respecto. En cambio, otras señalaron que había varias cuestiones que podía ser pertinente contemplar en una recomendación legislativa.

52. Se dijo que una recomendación podría ser que los Estados permitieran utilizar toda clase de bienes como garantía (independientemente de que fueran bienes corporales o incorporeales, presentes o futuros), lo que ampliaría el espectro de bienes que las MIPYME podrían ofrecer en garantía. Otra recomendación podría ser que se eximiera a las MIPYME de la obligación de dar bienes en garantía, por ejemplo, exigiendo a las instituciones financieras que no condicionaran la concesión de esos préstamos a la constitución de garantías reales. Al respecto, se señaló que ese enfoque

de regulación podría suponer una carga excesiva para las instituciones financieras, que tendrían que hacerse responsables de la falta de pago de los préstamos. También se mencionó que, si se mejoraba la metodología de valoración, podrían aumentar los créditos ofrecidos por las instituciones financieras.

53. Se dijo que la falta de bienes que pudieran utilizarse como garantía podría subsanarse recomendando el empleo de diversos mecanismos que no implicaban el uso de bienes como garantía, como los sistemas de garantías, los préstamos entre pares, el microcrédito, el apoyo de familiares y amigos, así como mecanismos para determinar el grado de solvencia del prestatario. Se añadió que la creación de bancos digitales también podía ayudar a resolver el problema, ya que agilizaba los trámites de solicitud de préstamos y reducía los gastos de tramitación.

54. Se sugirió que se pusiera énfasis en las referencias a las normas internacionales en vigor con respecto a la utilización de bienes muebles como garantía. En particular, se señaló que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias permitía que se constituyeran garantías sobre todo tipo de bienes muebles y se garantizaran todo tipo de obligaciones. También se destacó la importancia de fortalecer la capacidad de los acreedores garantizados (p. ej., en relación con la valoración de los bienes y los bienes que podían gravarse).

Garantías excesivas

55. Según algunas opiniones expresadas, la cuestión de las garantías excesivas no era un problema al que se enfrentaran a menudo las microempresas y las pequeñas empresas, que carecían de bienes que pudieran ofrecer en garantía. Si bien se indicó que la prestación de garantías excesivas estaba más relacionada con las operaciones garantizadas con bienes muebles, se señaló que lo mismo ocurriría con las operaciones garantizadas con bienes inmuebles. También se observó que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias trataba de resolver el problema que podía plantear la prestación de garantías excesivas ofreciendo a los Estados la posibilidad de exigir que se consignara en el acuerdo de garantía el importe máximo por el que se podría solicitar la ejecución. Además, se dijo que convendría matizar la descripción de las cuestiones, para no dar la impresión de que las garantías excesivas eran un problema que había que resolver.

Ejecución

56. Se sugirió que se ampliara la subsección sobre ejecución, dado que era probable que se otorgaran créditos cuando se contara con el apoyo de un marco jurídico sólido para la ejecución. En respuesta a ello, se observó que debería evitarse toda posible superposición con el proyecto que el UNIDROIT estaba llevando a cabo en ese momento sobre las mejores prácticas en materia de ejecución eficaz y que en el futuro texto se podría mencionar ese proyecto como nueva norma internacional. Se añadió que en la subsección se debería aclarar que la determinación de los tipos de bienes que no podrían ser objeto de ejecución (p.ej., los bienes personales esenciales, los enseres domésticos) era una cuestión de política que debía dejarse en manos de cada Estado.

57. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió que la sección relativa a la “utilización de bienes como garantía”, que formaría parte del nuevo capítulo VI sobre “Medidas para facilitar el acceso al crédito”, se reorganizara para señalar los problemas que se planteaban en ese ámbito y exponer brevemente las soluciones posibles (poniendo énfasis en las soluciones legislativas), respecto de las cuales el Grupo de Trabajo decidiría posteriormente si formularía alguna recomendación.

ii) Garantías personales

Introducción general

58. Se expresó preocupación por el hecho de que la sección actual sobre garantías personales no estaba redactada de manera equilibrada, por cuanto ponía demasiado énfasis en los elevados riesgos que corría el garante y en la necesidad de protegerlo.

El Grupo de Trabajo apoyó la sugerencia de que en la parte introductoria de esa sección del futuro texto se destacara mejor la forma en que las garantías personales podían facilitar el acceso al crédito (quizás eran el único medio de obtener crédito si la MYPE carecía de bienes que pudiera dar en garantía), sin socavar la importancia de proteger al garante. Al respecto, se propuso que se mencionaran las cuestiones que podrían plantearse en relación con las garantías personales otorgadas por familiares y amigos y la protección que debía darse a estos. Se observó que en algunos Estados existían serias inquietudes con respecto a la utilización de garantías personales y que se había modificado la legislación para otorgar más protección a los garantes. También se subrayó que, al redactar leyes orientadas a proteger al garante, era importante tener en cuenta que las garantías personales podían ser otorgadas por el propietario o un socio de la pequeña empresa o por un tercero (p. ej., un familiar). Se sugirió que en el futuro texto se describieran los distintos criterios que podían adoptar los Estados para proteger a quienes otorgaran garantías personales. Esta sugerencia obtuvo apoyo.

59. En cuanto al párrafo 91, se sugirió que la secretaría aclarara la distinción que existía entre las garantías personales respaldadas por garantías reales y las que no tenían ese respaldo, ya que los mecanismos conexos podían diferir de un ordenamiento jurídico a otro o incluso dentro del mismo ordenamiento.

La importancia de las garantías personales dependientes para las MYPE

60. Tras observar que la secretaría explicaría en mayor detalle la cuestión de las fianzas de cumplimiento en la siguiente versión del futuro texto, se señaló que las fianzas de cumplimiento no eran mecanismos adecuados para las MIPYME en algunos Estados en razón de su elevado costo (p. ej., por las primas excesivas que cobraban las empresas que no cotizaban en bolsa por otorgar fianzas de cumplimiento). Sin embargo, dado que quizás en otros Estados la práctica fuera diferente, se solicitó a la secretaría que aclarara si las fianzas de cumplimiento podían constituir una opción ventajosa para las MIPYME.

Naturaleza jurídica y alcance de la responsabilidad

61. Se destacó que sería necesario aclarar qué derechos y obligaciones tenían las partes involucradas en el otorgamiento de una garantía personal (especialmente el garante) y se observó que algunos conceptos (como algunas defensas especiales que no podía esgrimir el deudor principal) tal vez no existieran en todas las jurisdicciones. Se explicó que la incertidumbre podría reducir la disponibilidad de crédito o aumentar el costo de obtenerlo. Se sugirió que esta subsección se centrara en recomendar que los derechos y las obligaciones fueran claros para las partes, sin intentar armonizar normas en este contexto.

62. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que se formulara la recomendación de que los Estados establecieran en su legislación normas claras sobre los derechos y las obligaciones que tendrían las partes (incluido el alcance de la responsabilidad del garante). Se expresaron dudas acerca de que pudiera lograrse una armonización de esas normas y se convino en que no se diera a entender en la recomendación que era necesario hacer esa armonización.

Garantías personales otorgadas por propietarios o directores de las MYPE o por sus familiares

63. Se sugirió que el Grupo de Trabajo adoptara un enfoque más equilibrado en esta subsección. Si bien deberían explicarse en ella los riesgos que podría conllevar el otorgamiento de garantías personales y la protección especial para el fiador, deberían destacarse también los beneficios que reportaría que los propietarios de la empresa o sus familiares otorgaran garantías personales. Sin embargo, se señaló que las garantías personales no deberían otorgarse simplemente porque el prestamista no tenía capacidad para realizar un análisis adecuado del riesgo de crédito.

64. Se expresó una opinión a favor de que se exigiera que se revelara información suficiente al garante, especialmente en el contexto de la insolvencia. Se aclaró que algunas leyes de insolvencia nacionales trataban las garantías personales otorgadas por familiares del deudor como deuda subordinada, habida cuenta de que el garante era pariente del deudor.

iii) Otras iniciativas

65. Una ley denominada “Carta Magna de las MIPYME”, que obligaba a todas las instituciones financieras a destinar el 10 % de sus respectivas carteras de préstamos a MIPYME, se citó como ejemplo de marco legislativo que respaldaba los mecanismos de endeudamiento para que las MIPYME accedieran al crédito. Otro ejemplo fue la creación de un fondo rotatorio público para ayudar a las MIPYME a acceder al crédito, especialmente cuando no tuvieran bienes gravables o garantías personales que ofrecer. En ese contexto, también se propuso la creación de sistemas nacionales de garantías para MIPYME. En respuesta a ello, se señaló que el capítulo VI, sección B, trataba concretamente de las cuestiones relativas a los sistemas de garantías de crédito.

G. Capítulo IV. Mecanismos de capital para que las MIPYME accedan al crédito

66. Como observación general, se señaló que podría aclararse el título de este capítulo, ya que los mecanismos de capital no eran necesariamente medios de acceder al “crédito” en sentido estricto, sino formas de obtener “financiación”. En tal sentido, se sugirió que, dado que el Grupo de Trabajo había acordado combinar los capítulos III y IV en uno solo (véase el párr. 33 *supra*), se podría suprimir la última parte del título (“para que las MIPYME accedan al crédito”).

1. Apoyo de familiares y amigos

67. Recordando las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo sobre el apoyo prestado por familiares y amigos como mecanismo de endeudamiento (véanse los párrs. 34 a 37 *supra*), se señaló que también sería necesario revisar la sección relativa al apoyo de familiares y amigos como mecanismo de capital para que hubiera coherencia entre las dos secciones.

2. Inversión de capital por “padrinos empresariales” y capital de riesgo

68. Se sugirió que se ampliara tanto la sección B (Inversión de capital por “padrinos empresariales”) como la sección C (Capital de riesgo) para considerar la posibilidad de que ambos mecanismos de capital se utilizaran en combinación con mecanismos de endeudamiento, o también como mecanismos de endeudamiento. Se mencionó que, en Europa, el capital de riesgo se combinaba a menudo con un mecanismo de endeudamiento en virtud del cual una deuda se convertía en capital una vez transcurrido determinado período o cuando se cumplían ciertas condiciones. No obstante, se plantearon preguntas con respecto a si las pequeñas empresas serían las principales usuarias de esos mecanismos convertibles. Tras un debate, se convino en que se mencionara brevemente en el texto la utilización de mecanismos convertibles, sin entrar en demasiados detalles.

69. Durante el período de sesiones se describió la experiencia de un Estado en la gestión de un programa que vinculaba a MIPYME con inversionistas de capital de riesgo. Entre otras cosas, se observó: i) que para muchas MIPYME el proceso de creación y mantenimiento de una estructura empresarial era desalentador y que las MIPYME tenían que superar esa dificultad; ii) que las MIPYME que se constituían satisfactoriamente en sociedades estaban dispuestas en gran medida a aceptar inversiones de capital de riesgo, y iii) el éxito relativo del programa se debía fundamentalmente a la evaluación financiera realizada por el Estado de las inversiones de capital de riesgo y a la firme postura jurídica adoptada respecto de todas ellas.

3. Cotización en la bolsa de valores

70. Recordando las deliberaciones anteriores sobre el alcance del futuro texto (véanse los párrs. 18 y 24 *supra*), se convino en eliminar del futuro texto la sección D, relativa a la cotización en la bolsa de valores.

H. Capítulo V. Mecanismos de tecnofinanzas para que las MIPYME accedan al crédito

71. Se estuvo de acuerdo en que era conveniente analizar en el futuro texto los mecanismos de tecnofinanzas para que las MIPYME accedieran al crédito. Se planteó una pregunta con respecto a la ubicación del capítulo V, en atención a que trataba de cuestiones específicas relacionadas con la tecnología moderna. Se sugirió que el contenido de ese capítulo se incorporara al nuevo capítulo III del futuro texto, como una parte nueva con una sección introductoria sobre los servicios financieros digitales como fuente de financiación, seguida de una sección con los ejemplos previstos en la sección B del actual capítulo V. La sugerencia recibió apoyo.

72. El Grupo de Trabajo también acordó lo siguiente: i) aclarar más los párrafos sobre la financiación colectiva a fin de distinguir los diversos tipos de financiación colectiva, entre ellos la basada en préstamos (préstamos entre pares) y la basada en inversiones (p. ej., deuda y capital con la posibilidad de emitir valores); ii) abreviar los párrafos sobre la tecnología de registros distribuidos y mencionarlos en la sección introductoria sobre tecnofinanzas; iii) mencionar el crédito móvil digital (crédito ofrecido por proveedores de dinero móvil o por proveedores de servicios de telecomunicaciones) como otro ejemplo de mecanismo de tecnofinanzas.

73. Se advirtió al Grupo de Trabajo que no era conveniente formular recomendaciones concretas sobre los mecanismos de tecnofinanzas, habida cuenta de la complejidad inherente a las operaciones respectivas y a la tecnología y también en atención a la labor que habría de realizar el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico). Si bien se expresaron opiniones diferentes sobre si debería eliminarse por completo la sección C del capítulo V, se estuvo de acuerdo en que la parte relativa a los mecanismos de tecnofinanzas debía ser de carácter descriptivo y se convino en que la actual sección C del capítulo V se simplificara y se trasladara a la sección introductoria (véase el párr. 71 *supra*), haciéndose referencia a las normas vigentes de la CNUDMI en materia de comercio electrónico y a la labor que estaban realizando otros grupos de trabajo, si correspondía.

74. También se indicó que podría ser conveniente que en el futuro texto se proporcionara información sobre las iniciativas nacionales de elaboración de marcos reguladores para el sector de las tecnofinanzas, por ejemplo, utilizando el llamado método “*sandbox*” (espacio de microsimulación) para permitir las innovaciones. En ese contexto, se sugirió que se mencionara la forma en que los mecanismos de tecnofinanzas podrían encajar en los marcos jurídicos o reguladores ya existentes. En respuesta a esa sugerencia, se subrayó la necesidad de que el futuro texto se centrara en los mecanismos de tecnofinanzas que fueran pertinentes para el acceso de las MIPYME al crédito. Además, se observó que la cuestión clave era determinar si las MIPYME tenían algún impedimento legal a la hora de utilizar mecanismos de tecnofinanzas.

75. Con respecto a la subsección sobre las plataformas de comercio electrónico, se consideró en general que el uso de esas plataformas no era exclusivo de los mecanismos de tecnofinanzas, sino que podían utilizarse en el contexto de la financiación de la cadena de suministro, así como para otros mecanismos de endeudamiento y de capital. El Grupo de Trabajo acordó que en la parte introductoria del nuevo capítulo III se mencionara el uso de la tecnología y de esas plataformas como medios de facilitar la utilización de los mecanismos.

I. Capítulo VI. Medidas adicionales para facilitar el acceso al crédito

1. Sistemas de garantías de crédito

Sistemas de garantías de crédito públicos

76. Como observación general, se señaló que los párrafos que figuraban en la sección B, titulada “Sistemas de garantías de crédito”, no deberían ser prescriptivos (p. ej., la primera oración del párr. 168), sino que deberían más bien proporcionar una explicación. Se propuso que, al comienzo, se pusiera énfasis en la transparencia como uno de los elementos de un sistema eficaz de garantías de crédito público.

77. Se hicieron las siguientes sugerencias de redacción:

- párrafo 166: aclarar que los sistemas de garantías de crédito y los mecanismos de apoyo públicos no constituían una alternativa a los mecanismos privados de concesión de préstamos basados en el mercado, dado que deberían coexistir con ellos para responder a la gran variedad de circunstancias que afrontaban las MIPYME. Se puso énfasis en que los sistemas de garantías de crédito públicos deberían complementar en general los mecanismos privados de concesión de préstamos y que en el futuro texto se debería destacar su carácter complementario;
- párrafo 168: reformular la última oración a fin de aclarar que se estaba contrastando la situación descrita en ella con una situación en que el sistema de garantías de crédito público fuera proporcionado por una entidad separada establecida con esa finalidad;
- párrafo 170: evitar el uso de las palabras “supervisión ejercida por el Estado” y explicar que las actividades diarias del sistema de garantías de crédito no deberían estar sometidas a influencias políticas;
- párrafo 177: indicar que los índices de cobertura podrían afectar a las iniciativas de los prestamistas orientadas a supervisar el desempeño de los prestatarios, y
- párrafo 180: eliminar la oración en la que se señalaba que el sistema de garantías de crédito debería poder ajustar los honorarios en función del historial de pérdidas crediticias y de la evolución del mercado, habida cuenta de que esos honorarios eran fijos en algunos países.

78. Se señaló además que podrían mencionarse en esta sección los sistemas de garantías que proporcionaban los bancos de desarrollo para exportaciones nacionales con el fin de ayudar a las MIPYME y facilitar el comercio.

2. Suministro de información crediticia

79. Se observó que en la sección C, relativa al suministro de información crediticia, se podrían abordar, de manera más general, las medidas destinadas a facilitar la evaluación de la solvencia crediticia de las MIPYME, dedicando una de las subsecciones a la información crediticia y modificando el título en consonancia con ello. También se observó que, si se proporcionaba más información sobre la solvencia crediticia de las MIPYME, se facilitaría la concesión de préstamos, y se señaló que la sección debería centrarse en formas de eliminar los obstáculos a la obtención de esa información. Se observó que en la sección podría hacerse referencia a la información a la que los financiadores podrían acceder fácilmente consultando los registros públicos, incluido el registro de empresas. Sin embargo, se advirtió que en la sección no debería adoptarse un enfoque prescriptivo, sino que deberían describirse los distintos criterios que podían aplicarse al suministro de información crediticia.

Obligaciones de presentar información

80. Se señaló que, si bien las microempresas y las pequeñas empresas podían presentar estados financieros voluntariamente, tal vez no estuvieran obligadas a llevar esos registros. Se hizo referencia a la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de*

responsabilidad limitada, en la que no se imponía esa obligación, sino que se alentaba a las MIPYME a revelar información voluntariamente. Se propuso que se adoptara el mismo enfoque en la sección C.

Incorporación de la información disponible a los registros de los organismos públicos

81. En cuanto a la primera oración del párrafo 199, se sugirió que la palabra “reguladas” se sustituyera por “no bancarias”, dado que no todas las entidades comerciales que se citaban como ejemplo en la penúltima oración (como las empresas de factoraje y de arrendamiento financiero) estaban sometidas a esa regulación.

Datos alternativos

82. Con respecto a los datos alternativos, se propuso que se hiciera referencia a la labor que realizaría el Grupo de Trabajo IV sobre las operaciones de datos, así como a la labor de la UNCTAD sobre datos para el comercio electrónico.

83. El Grupo de Trabajo consideró todas las sugerencias mencionadas en los párrafos anteriores (párrs. 79 a 82) y solicitó a la secretaría que revisara la sección relativa al suministro de información crediticia teniendo en cuenta esas sugerencias.

3. Procedimientos y mecanismos de solución de controversias relacionadas con el acceso al crédito

84. El Grupo de Trabajo reconoció en general la importancia que revestían los procedimientos y mecanismos de solución de controversias relacionadas con el acceso al crédito. Se reiteró que la decisión de los financiadores de otorgar un préstamo a menudo dependía de la existencia de un sistema judicial eficiente y mecanismos externos de reparación. Al respecto, se sugirió que se explicaran mejor los ejemplos de mecanismos de reparación externos que se mencionaban en el párrafo 217, describiendo las ventajas y desventajas de cada mecanismo. Se observó que podría ponerse énfasis en la “mediación” y que podrían mencionarse procedimientos especiales que estuvieran a disposición de los usuarios de servicios financieros. Se sugirió además que se hiciera referencia a los textos vigentes de la CNUDMI sobre solución de controversias, así como al Marco de Colaboración de APEC para la Solución En Línea de Controversias Transfronterizas entre Empresas.

85. Además, se señaló que debería tenerse en cuenta el costo total de los mecanismos de reparación, especialmente porque ese costo constituía un obstáculo que afrontaban las MIPYME para utilizar esos mecanismos. Se señaló que en el futuro texto podrían explicarse en mayor detalle los medios que podrían utilizarse para reducir el costo total, mejorar la relación costo-eficacia del procedimiento y posiblemente desplazar la carga de ese costo. Además del costo, se destacó la importancia de que las pequeñas empresas adquirieran conocimientos jurídicos, observándose que muchas de ellas no sabían que tenían a su alcance mecanismos de reparación.

86. Tras un debate, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con que se hicieran en la sección los cambios que se habían propuesto y solicitó a la secretaría que modificara la sección en consonancia con esas propuestas.

4. Transparencia

87. El Grupo de Trabajo coincidió en señalar la importancia general que revestía la “transparencia” en el acceso al crédito. Se observó que la transparencia tenía varias dimensiones: una de ellas era la transparencia de la información para que los prestamistas evaluaran la solvencia de las MIPYME y otra era la transparencia de las condiciones estipuladas en los contratos para la obtención de créditos. Se explicó que la primera dimensión estaba directamente relacionada con el acceso al crédito como requisito para que el prestamista lo concediera, especialmente si no se ofrecían bienes en garantía. Se añadió que la segunda dimensión contribuía a que las MIPYME dieran un consentimiento fundamentado, ya que los prestamistas tendrían que cumplir determinados requisitos de información y ese era un elemento importante de la

protección del consumidor financiero en general y de las pequeñas empresas que accedían al crédito de manera más clara, lo que podría mejorar la reputación de los prestamistas y, a la larga, reducir la cantidad de préstamos incobrables. Se mencionó asimismo que esa dimensión podría vincularse a prácticas responsables de concesión de préstamos y a los aspectos examinados en la sección G, sobre medidas de protección contra prácticas abusivas. Además, se señaló que otra dimensión de la transparencia sería que las MIPYME pudieran acceder a información sobre los distintos medios de acceder al crédito, en particular sobre las tasas de interés y demás condiciones de los préstamos.

88. Si bien se sugirió que esas dimensiones se expusieran en mayor detalle en las secciones respectivas del capítulo VI (p. ej., en las secciones C —Suministro de información crediticia— y G —Medidas de protección contra prácticas abusivas—), se consideró en general que era conveniente mantener la estructura actual, con una sección sobre la transparencia en la que se describieran las tres dimensiones diferentes destacadas en el párrafo anterior, ya que esto recordaría a los Estados la necesidad de transparencia en diversos planos. Se estuvo de acuerdo en que sería útil hacer remisión a las otras partes del futuro texto que se referían a la transparencia (p. ej., la sección sobre suministro de información crediticia).

5. Medidas de protección contra prácticas abusivas

89. Se convino en que la sección G, sobre medidas de protección contra prácticas abusivas, se combinara con la sección relativa a la transparencia, aclarando que las medidas de protección contra prácticas abusivas no se limitaban a garantizar la transparencia y que esta podría tratarse en una subsección. Se dijo que las diversas medidas para proteger a las MIPYME contra prácticas abusivas de concesión de préstamos, incluidas las medidas destinadas a evitar que se utilizaran cláusulas contractuales abusivas, deberían detallarse en esta sección.

90. Se expresó la opinión de que en esta sección debería mencionarse también la necesidad de certeza comercial, y se señaló que en algunas jurisdicciones se fijaban umbrales elevados para determinar el carácter abusivo de las cláusulas de los contratos en los que no participaban consumidores. En respuesta a esa opinión, se señaló que exigir a los supervisores que aclararan el alcance de las cláusulas abusivas de manera transparente podría contribuir a garantizar la certeza comercial. También se sugirió que se dieran algunos ejemplos de prácticas abusivas (p. ej., de instituciones financieras de segundo nivel).

91. Si bien se formuló la sugerencia de que se reestructurara la sección para mencionar los diversos elementos de la protección del consumidor financiero, se recordó que el futuro texto se centraría en el acceso de las MIPYME al crédito y que se debería proceder con cautela al mencionar a los “consumidores”.

6. Medidas para subsanar los escasos conocimientos financieros de las MIPYME

92. En cuanto al fortalecimiento de la capacidad de los financiadores, se dijo que en el futuro texto también se debería examinar el desarrollo de la capacidad de estos para hacer un seguimiento de los préstamos que concedían a las MIPYME y para asesorarlas.

93. Con respecto al fortalecimiento de la capacidad de los organismos reguladores, se sugirió que se suprimieran las dos últimas oraciones del párrafo 249, ya que se referían a las funciones y el papel que habrían de desempeñar esos organismos, que podían diferir de una jurisdicción a otra. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en suprimir esas dos oraciones. Otra sugerencia fue que se hiciera referencia al uso de espacios de microsimulación (“*sandboxes*”) como forma de desarrollar la capacidad de los organismos reguladores, señalando que esos entornos podrían permitir a los organismos reguladores aprender sobre nuevos tipos de productos y proveedores de crédito.

V. Próximas medidas

94. Se estuvo de acuerdo en general con la idea de incluir en el futuro texto un análisis exhaustivo de las cuestiones relacionadas con el acceso de las MIPYME al crédito, así como orientaciones generales y opciones para resolver algunas de esas cuestiones sobre la base de los instrumentos en vigor y teniendo en cuenta otras prácticas cuando correspondiera. Se dijo que el futuro texto podría respaldar una reforma del derecho mercantil que fuera congruente con el mandato de la CNUDMI. Se sugirió que el texto se elaborara en forma de guía.

95. En cuanto al modo de proceder en lo sucesivo, se reiteró la sugerencia de que se encomendara a la secretaría la preparación del futuro texto con la participación de expertos con miras a presentar el proyecto final del texto a la Comisión en 2023 (véanse los párrs. 13 a 17 *supra*). Se dijo que no sería necesario que el Grupo de Trabajo se siguiera reuniendo para analizar el tema. Se hizo referencia a textos aprobados por la Comisión sin la participación del Grupo de Trabajo (la *Guía de prácticas de la CNUDMI sobre cooperación en la insolvencia transfronteriza*, de 2009, y la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas*, de 2019).

96. No obstante, se adujo que sería conveniente seguir analizando el futuro texto durante las reuniones oficiales del Grupo de Trabajo, sobre todo porque ello permitiría recoger en el futuro texto una amplia gama de perspectivas diferentes, entre ellas las de los países en desarrollo. Se sugirió que, en todo caso, la secretaría podría invitar a expertos a participar en la redacción de los documentos de trabajo. Además, se expresó preocupación por el hecho de que el Grupo de Trabajo no hubiese determinado aún la naturaleza del futuro texto ni el tema o temas concretos sobre los que se formularían recomendaciones. En consecuencia, se dijo que no correspondía que la secretaría, ni el grupo de expertos, determinaran esos aspectos o formularan recomendaciones concretas para que se incluyeran en el futuro texto. Otra sugerencia fue que el Grupo de Trabajo finalizara el futuro texto durante el período de sesiones del segundo semestre de 2022 (programado provisionalmente para celebrarse del 19 al 23 de septiembre —fechas que habrá de aprobar la Comisión en su 55º período de sesiones, que tendrá lugar en Nueva York del 27 de junio al 15 de julio). Se indicó que, para facilitar la participación de algunas delegaciones, sería preferible celebrar ese período de sesiones con un formato híbrido. Sin embargo, se señaló que la forma en que se llevarían a cabo los períodos de sesiones de los grupos de trabajo durante el segundo semestre de 2022 la determinaría la Comisión en su próximo período de sesiones anual.

97. En vista de las preocupaciones expresadas con respecto a la labor que estaba realizando la secretaría sin la participación del Grupo de Trabajo, se sugirió, como alternativa, que el Grupo de Trabajo se reuniera en el primer semestre de 2023 (y no en el segundo semestre de 2022) para finalizar el texto antes de presentarlo a la Comisión para su aprobación. Se dijo que, de esa manera, la secretaría podría seguir perfeccionando el texto de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Grupo de Trabajo en el período de sesiones en curso, a fin de tenerlo listo para que el Grupo de Trabajo lo examinara en el primer semestre de 2023.

98. No obstante, hubo algunas expresiones de preocupación ante la posibilidad de que, como consecuencia de ello, se desperdiciaran recursos valiosos asignados al Grupo de Trabajo I como parte de los recursos destinados a los grupos de trabajo, ya que hasta el momento la Comisión no había asignado otros temas al Grupo de Trabajo. Además, se observó que no habría tiempo suficiente para preparar documentos de trabajo sobre otro tema para examinarlos en el período de sesiones programado provisionalmente para septiembre de 2022. Se expresó apoyo a la idea de que el Grupo de Trabajo siguiera avanzando en la elaboración del futuro texto y se reuniera en el segundo semestre de 2022, tal como estaba previsto.